



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0573 DE 2020
25-09-2020



20202330005734

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Judicial de Sogamoso - Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA**, en el marco de la Convocatoria No. 1230 de - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 63233, de la Alcaldía Municipal de Sogamoso - Boyacá”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20191000004736 de 2019¹ y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000004736 del 14 de mayo de 2019, convocó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Sogamoso - Boyacá, identificado como *“Convocatoria No. 1230 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*.

Que la señora **MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.379.623, se inscribió para participar en la Convocatoria No. 1230 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 2, identificado con el código OPEC No. 63233, de la Alcaldía Municipal de Sogamoso – Boyacá.

Que en desarrollo de la Convocatoria No. 1230 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Nacional de Colombia, en virtud del contrato de prestación de servicios No. 681 de 2019, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual la señora **MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo y, como consecuencia, se excluyó del proceso de selección.

Que la señora **MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Municipal de Sogamoso - Boyacá, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso en conexidad con los derechos al trabajo, la igualdad y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Judicial de Sogamoso - Boyacá, bajo el radicado No. 157593104001-2020-00025-00.

Que mediante fallo proferido el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Judicial de Sogamoso - Boyacá, resolvió la acción de tutela y ordenó:

“(…)

¹ Modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20191000008556 del 14 de agosto de 2019.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Judicial de Sogamoso - Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA**, en el marco de la Convocatoria No. 1230 de - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 63233, de la Alcaldía Municipal de Sogamoso - Boyacá”*

SEGUNDO.- ORDENAR a los representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL** y/o quien haga sus veces, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a efectuar la calificación de la certificación laboral expedida por la Alcaldía de Sogamoso el 28 de agosto de 2018 por el Jefe de Contratación de la Alcaldía del Municipio de Sogamoso que contiene la descripción de 8 contratos de prestación de servicios de la Accionante **MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA** en el cargo para el que se presentó con el código 407 de empleo 63233 denominado Auxiliar administrativo, con nivel jerárquico asistencial grado 2, de la convocatoria No 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. (...)

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Judicial de Sogamoso - Boyacá, la CNSC, se dispondrá, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 1230 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a realizar lo necesario para que la Universidad Nacional de Colombia, proceda nuevamente a realizar la verificación de requisitos mínimos a la señora **MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA**, atendiendo lo dispuesto por el despacho judicial y, de ser el caso, cambiar su estado dentro del proceso de selección de No Admitida a Admitida.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la orden judicial proferida en la sentencia de primera instancia del 23 de septiembre de 2020 emitida por el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Judicial de Sogamoso - Boyacá, dentro de la acción constitucional promovida por la señora **MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.379.623.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través del Gerente de la de la Convocatoria No. 1230 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, realizar las actuaciones correspondientes a fin de que la Universidad Nacional de Colombia, adelante nuevamente la verificación de requisitos mínimos a la señora **MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA**, atendiendo lo dispuesto por el operador judicial y, de ser el caso, cambie su estado dentro del proceso de selección de No Admitida a Admitida.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la señora **MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: meaj1203@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de operador del proceso de selección, al correo electrónico cncs_0010_nal@unal.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Judicial de Sogamoso - Boyacá, al correo electrónico: j01ptosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Judicial de Sogamoso - Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MAYRA ALEJANDRA AVELLA CORREA**, en el marco de la Convocatoria No. 1230 de - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 63233, de la Alcaldía Municipal de Sogamoso - Boyacá”

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 25 de septiembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Elaboró: Mónica Mantilla N. 
Revisó: Iván Carvajal 
Revisó: Eder Rentería Moreano 